

SECRETARÍA. Bogotá D.C. febrero 20 de 2020. Al Despacho del señor Juez el presente PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2019-00590 de FUNDACION DE LA MUJER contra LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A.. informando que venció el término concedido en auto anterior para subsanar la demanda, sin que fuera presentado escrito de subsanación. Sirvase proveer.

  
KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



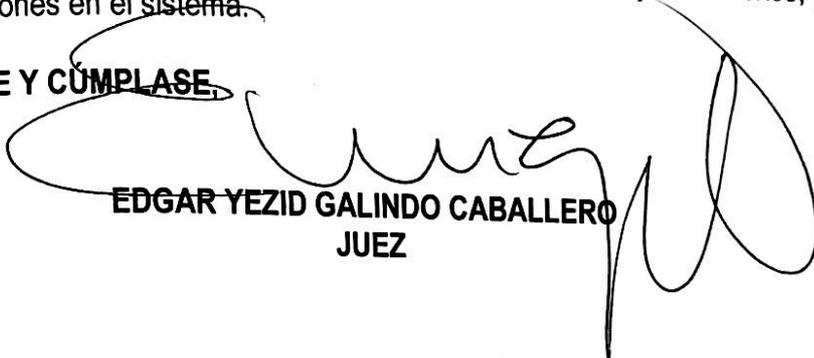
JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 09 SET. 2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que en actuación fechada veintinueve (29) de enero de 2020, se dispuso inadmitir la demanda, por las razones allí expuestas, concediéndose el término legal de cinco (5) días para su subsanación; no obstante la parte actora guardó silencio ante los requerimientos del Juzgado.

Como resultado, por no encontrarse subsanada la demanda, se **RECHAZA** la misma. **DEVUÉLVASE** a la parte demandante el libelo de la demanda y sus anexos, previo las desanotaciones en el sistema.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

  
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO  
JUEZ

Jr.

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 61 FIJADO HOY 09 SET. 2020 2020 A LAS 8:00 A.M.

  
KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA  
Secretaría